



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR



Superintendencia del  
Sistema Financiero

180

PAS-005/2017

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio en contra de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, S.A., con base al informe de la Intendencia de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, detallado en el Memorando No. BCS-14/2016, de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, agregado junto con sus anexos a fs. 1 al 125; en el que informó del presunto incumplimiento por parte de la referida Sociedad, al artículo 35 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, derivado del incumplimiento a las instrucciones de esta Superintendencia por no suspender la realización de la operación de compra de cartera de préstamos a la Sociedad [REDACTED]; han comparecido en el procedimiento administrativo sancionador en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la Supervisada, los Licenciados JULIO ENRIQUE VEGA ALVÁREZ y KARLA MARÍA FRATTI DE VEGA.

## 1. RELACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO.

Supuesto incumplimiento al artículo 35 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Según consta en el Memorando No. BCS-14/2016, esta Superintendencia con base a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley de Bancos, estableció como operación relacionada la compra de cartera de créditos que realizó la Sociedad CREDICOMER, S.A., a la Sociedad [REDACTED], en vista de lo anterior, mediante las notas No. SABAO-BCO-SO-25609, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, SABAO-BCO-SO-27658, de fecha catorce de diciembre de dos mil quince y SABAO-BCO-SO-28603, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, se instruyó a la Sociedad CREDICOMER, S.A., que se abstuviera de realizar nuevas compras de cartera a la referida Sociedad.

No obstante la instrucción emitida por la Superintendencia, el día uno de diciembre de dos mil quince, la Sociedad CREDICOMER, S.A., realizó una compra de seis mil seiscientos veintiún (6,621) préstamos, por un monto de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,648,343.46); asimismo, tal como consta en el Memorando No. BCS-14/2016 y en sus respectivos anexos, adicional a dicha operación, la referida Sociedad formalizó una segunda compra el día treinta de diciembre de dos mil quince, por dos mil seiscientos un créditos ( 2,601 ) por UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,456,805.40).

En tal contexto, el Suscrito, con base a sus facultades establecidas en los artículos 4 literal i), 19 literal g), y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, tiene a bien hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

## 2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

- a. Visto el contenido del Memorando BCS-14/2016 y la documentación anexa al mismo, por medio de auto del veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se ordenó instruir el presente procedimiento



administrativo sancionatorio y emplazar a la Sociedad CREDICOMER, S.A., lo cual se efectuó el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete (fs. 128).

- b. La Supervisada hizo uso de su derecho de audiencia, respondiendo el emplazamiento por medio de sus Apoderados Generales Judiciales, Licenciados JULIO ENRIQUE VEGA ALVÁREZ y KARLA MARÍA FRATTI DE VEGA, mediante escrito de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, (fs.132 a 140).
- c. Mediante auto del seis de marzo de dos mil diecisiete, se resolvió tener por parte a los nominados profesionales y abrir el procedimiento a pruebas por el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, resolución que fue notificada el día diez de marzo de dos mil diecisiete, según consta en acta de notificación agregada a (fs. 142.)
- d. Los Apoderados de la Sociedad CREDICOMER, S.A., mediante escrito del veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, ratifica los conceptos vertidos en escrito de contestación del emplazamiento y la prueba documental agregada al mismo. (fs. 143 al 155)
- e. Por resolución de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, se resolvió agregar el escrito relacionado en el literal anterior, se tuvo por evacuado el traslado de apertura a pruebas, se ordenó agregar la prueba presentada y la emisión de la resolución final correspondiente. (fs.156)
- f. Mediante resolución de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se requirió a la Dirección de Análisis de Entidades de esta Superintendencia, determinar la capacidad económica de la Sociedad CREDICOMER, S.A., con base a los Estados Financieros Auditados al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete (fs.158).
- g. Por medio del informe DAE-209-2018, el Departamento de Análisis de Entidades con fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, remitió el análisis de la capacidad económica de la Sociedad CREDICOMER, S.A., con referencia al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.(fs.161)
- h. Mediante resolución de fecha once de junio de dos mil dieciocho se mandó agregar el informe DAE-209-2018 y se ordenó dar cumplimiento a lo resuelto en el numeral 3 de la resolución agregada a folio 156. (fs178.)

### 3. PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO.

#### 3.1. PRUEBAS DE CARGO

Como evidencia del incumplimiento relacionado en el Memorando No. BCS-14/2016, con el cual se establece que la Sociedad CREDICOMER, S.A., ha incumplido lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se tiene lo siguiente:

- a. Informe No. SAC-68/2016, de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se estableció el supuesto incumplimiento a la disposición citada anteriormente (fs.4-6);
- b. Copia de carta No. SABAO-BCO-SO-25609 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, mediante la cual se le comunicaron al Presidente de la Sociedad CREDICOMER, S.A., las observaciones determinadas en el seguimiento a las operaciones de compra de cartera a la